

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Evaluación, que será el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, y que realizará la selección de las beneficiarias, elevando la propuesta de concesión a la Directora General del Instituto de la Mujer, después de haber valorado el informe del órgano colegiado a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

La elaboración de una memoria de las estancias, al finalizar el programa, en un plazo máximo de dos meses.

1.3 Condiciones económicas:

El Instituto de la Mujer, por medio de la asistencia técnica de la empresa adjudicataria del contrato, se hace cargo, directamente, de los gastos de alojamiento, manutención, póliza de seguro y fiesta de despedida, de las mujeres, de las/los menores y las monitoras de todas las Comunidades Autónomas que participan en el programa. El importe total de licitación, por estos conceptos, asciende a quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta euros (567.430,00 €).

El número total de plazas que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cataluña, adjudicadas según el criterio de los porcentajes que se establecen por el acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones, correspondientes a programas sociales, con las Comunidades Autónomas, en el año 2004, sería de 241 y su coste, según el importe de licitación ascendería a sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (63.664,83 €).

El Institut Català de la Dona se hace cargo, por su parte, de los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias y de las/los monitoras/es de esta Comunidad Autónoma, desde el lugar de procedencia al destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, con un presupuesto de ventiocho mil euros (28.000,00 €).

Las cantidades correspondientes que aporta cada organismo serán abonadas, directamente, a las empresas adjudicatarias de los distintos contratos.

Tercera.—Las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2005, a la siguiente aplicación presupuestaria: 19.105.232B.481.01.

Las cantidades que corresponde aportar al Institut Català de la Dona serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2005, a la siguiente aplicación presupuestaria: 6010D/226000500/0000.6010D/227000700/0000.

Cuarta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Quinta.—El seguimiento del programa, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, el Institut Català de la Dona se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Sexta.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

Séptima.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte del Institut Català de la Dona, determinará, para éste, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir la actividad descrita.

Octava.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—En Madrid, a 27 de mayo de 2005.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.—La Presidenta del Institut Català de la Dona, Marta Selva i Masoliver.

14522 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de adhesión de la empresa Climadis, S.A., al Convenio Colectivo de la empresa Logo Almacenaje y Distribución, S.A.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión de la empresa Climadis, S.A. (Código de Convenio n.º 9012422), al Convenio Colectivo de la empresa Logo Almacenaje y Distribución, S.A. (Código de Convenio n.º 9009312), publicado en el B.O.E. de 25 de junio de 2005, Acuerdo de Adhesión que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa Climadis, S.A. en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 y en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de julio de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Por parte de la Empresa:

D.ª Susana Blas Esteban.

D. Borja López Pedraza Vega.

Por la parte social:

D. Rafael López Castellano.

D. Ángel González López.

D. Francisco García Rodríguez.

D. Conrado Martínez Morales.

D. Esteban Cubillo Sánchez.

En Madrid, a 23 de marzo de 2005, reunidas las personas arriba relacionadas en representación de los trabajadores de Climadis, S.A., y de la empresa respectivamente, adoptan el siguiente

ACUERDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes se reconocen como interlocutores válidos para negociar un Convenio Colectivo y acuerdan adherirse al vigente Convenio Colectivo para la empresa Logo Almacenaje y Distribución, S.A., suscrito el pasado día 21 de marzo de 2005 adhesión que se efectúa como consecuencia de no estar afectada la empresa Climadis por ningún otro Convenio Colectivo vigente y dada la identidad que existe entre la actividad desempeñada por Logo Almacenaje y Distribución, S.A. y Climadis, S.A.

Ambas partes acuerdan igualmente remitir la presente acta a la autoridad laboral al objeto de su registro, una vez haya sido publicado el texto del Convenio de Logo Almacenaje y Distribución, S.A. en el Boletín Oficial del Estado.

14523 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Saint Gobain Vicasa, S.A. (Domicilio Social y Delegaciones Comerciales).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Saint Gobain Vicasa, S.A. (Domicilio Social y Delegaciones Comerciales), (Código de Convenio n.º 9005421), que fue suscrito con fecha 20 de junio de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,